



128642



RECHAZA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN  
ARTESANAL POR MODIFICACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 11 8 JUL. 2018

Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
F.R.M.	

R. EX. N° 3072-1 /VISTOS: Solicitud de Sustitución por Modificación de Embarcación Artesanal, presentada por don Omar Soto Zúñiga, con fecha 14 de junio de 2018 y antecedentes aportados; Informe Técnico N° 935 de Solicitud de Sustitución por Modificación de fecha 27 de junio de 2018; el D.F.L. N° 5 de 1983 modificado por el D.F.L. N° 1 de 06 de enero de 2014; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104 de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones, especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones y la Resolución N° 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, don Omar Soto Zúñiga, Cédula de Identidad N° 11.928.703-0, presentó solicitud de sustitución por modificación respecto de la embarcación pesquera artesanal "PODEROSA I", RPA N° 26706, matrícula N° 4801 de Puerto Montt.

Que, según se desprende de los antecedentes que obran en poder del Servicio, la embarcación "PODEROSA I", RPA N° 26706, matrícula N° 4801 de Puerto Montt, no fue objeto de modificaciones estructurales por lo que sigue clasificada, de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 388, citado en vistos, según el arte de pesca sin cerco en los parámetros de esfuerzo establecidos, en el artículo 2°, inciso primero letra a) primera clase.

Que, el artículo 50 inciso 9 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que "Las modificaciones de las embarcaciones artesanales inscritas en pesquerías con acceso cerrado o suspendido, de conformidad con los artículos 33 y 50, que importen un aumento de sus características principales, se someterán al procedimiento de sustitución de esta ley.

Que, atendido señalado en los considerandos anteriores debe ser rechazada la solicitud de sustitución por modificación respecto de la embarcación "PODEROSA I", RPA N° 26706, matrícula N° 4801 de Puerto Montt, debido a que la embarcación no presenta modificaciones por lo que no se cumple con la premisa normativa señalada en el inciso 9° del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, por lo tanto, conforme a los antecedentes aportados a este Servicio, no procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal por modificación de la persona interesada, y respecto de la embarcación señalada, por lo que se rechazará la solicitud en lo resolutivo de este acto.



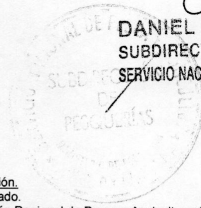
**RES U E L V O:**

1.- Recházase la solicitud de sustitución por modificación de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don Omar Soto Zúñiga, Cédula de Identidad N° 11.928.703-0, respecto de la embarcación "PODEROSA I", RPA N° 26706, matrícula N° 4801 de Puerto Montt, debido a que ésta embarcación no presenta modificaciones de sus características principales por lo que no se cumple con la premisa normativa señalada en el inciso 9 del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



*Daniel Molina Cárcamo*  
**DANIEL MOLINA CÁRCAMO**  
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución.  
Interesado.  
Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos.  
Gobernación Marítima de Puerto Montt.  
Depto. Pesca Artesanal.  
Dpto. Jurídico  
Oficina de Partes.